Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de armonizar en ambas leyes la prohibición del uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido para fines de envasado y trasportación de alimentos y bebidas.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **11 de Diciembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Lectura del Dictamen: 22 de Julio de 2020.**

**Decreto No. 700**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 059 - 24 de Julio de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR EN AMBAS LEYES LA PROHIBICIÓN DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO, POPOTES Y POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVASADO Y TRASPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos someter a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley para la Prevención y Gestión Integral para Residuos del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que se presenta bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La eliminación de los productos derivados del consumo humano se ha convertido en una necesidad, no en una opción. El problema de la acumulación de residuos es, cada vez, un asunto que no admite demora en su atención. Cada vez aumenta la cantidad de residuos en los océanos y todo esto es responsabilidad humana. Es urgente la labor que debemos echar a andar para disminuir los daños ambientales que está provocando la falta de tratamiento, manejo y disposición final de los residuos.

Lejos de ser una situación de ficción, la cantidad de plásticos que año con año se van a dar a los océanos va en aumento y los principales afectados seremos la raza humana. Nuestra subsistencia depende directamente de las condiciones y estabilidad de los ecosistemas. Si nuestras actividades los dañan, nos perjudicamos a nosotros mismos.

De manera atinada se han presentado diversos esfuerzos por disminuir la distribución desmedida y descontrolada de plásticos. Esto, ya que todavía hoy en día, es muy común ir a un supermercado y obtener bolsas de plástico por la compra realizada, sin corroborar si el destino que se le dará a esa bolsa es el adecuado para evitar que éste contamine.

En el caso de los popotes sucede de la misma manera. Por su característica de ser desechables, es que no pueden reutilizarse, acaban en sitios no aptos para su desecho y disposición final, causando problemas en especies de flora y fauna acuáticas, terrestres y migratorias.

Sabemos de los esfuerzos realizados en nuestro Estado, que ha sido de las primeras entidades en estudiar el tema y la problemática relativa al uso indiscriminado de bolsas de plástico y popotes, así como del poliestireno expandido, utilizados éstos para el envasado y la distribución de alimentos.

Derivado de lo anterior, el pasado 15 de enero de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una serie de modificaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la prohibición del uso de bolsas de plástico, popotes y poliestireno expandido, utilizado para envasado y distribución de alimentos.

Aplaudimos el esfuerzo realizado, el cual tomó en consideración tres grandes problemáticas: la generación y mala disposición de las bolsas de plástico, el uso indiscriminado de los popotes que en la mayor parte de las ocasiones, carecen de una adecuada disposición final y el gran problema del poliestireno expandido, el cual por sus propiedades térmicas y bajo costo se ha convertido por excelencia en los medios favoritos de restaurantes, comercios y sitios de naturaleza análoga para envasar, entregar y transportar alimentos, sin tomar en consideración los problemas a la salud que genera al someterlo a condiciones de calor y, por el lado ambiental, lo mucho que tarda en su degradación y, por ende, el daño ambiental que provoca su utilización de una sola ocasión.

Sin embargo, dicha reforma puede complementarse con una serie de adecuaciones, tanto a la Ley ya citada, como a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento propio encargado de la regulación de los residuos de orden estatal y municipal en la entidad.

Para lo anterior, hemos trabajado de la mano con expertos en el área de investigación y con la parte legal para obtener una reforma que realmente pueda aplicarse a las circunstancias de las instituciones, tomando en consideración principalmente que, el dejar de utilizar bolsas y popotes así como unicel en determinadas actividades, se trata de un tema más que de prohibición, de educación, en el que se involucre sociedad y gobierno y tomemos cartas en el asunto, de acuerdo a lo que cada parte debe aportar para lograr objetivos comunes.

Por ello, la presente iniciativa de decreto, tiene como objetivo adecuarse a las posibilidades y condiciones del Estado, atendiendo la gama de funciones y atribuciones que tiene en materia de residuos de manejo especial, considerando que este tema requiere del fortalecimiento de las acciones de educación y cultura ambiental, ya que sin la colaboración de la ciudadanía, convenciéndose de que debe evitar exigir las bolsas y plásticos, es como realmente podremos transitar a la conversión de productos alternos y menos contaminantes, que los plásticos, así como del unicel (poliestireno expandido).

Esta iniciativa toma en consideración diversos aspectos:

* La prohibición en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de las bolsas y popotes de plástico y del uso del poliestireno expandido para fines de envasado y trasportación de alimentos y bebidas es, a final de cuentas, un tema de manejo de residuos. Es ahí donde se engloba el tema y por ello se ha considerado pertinente incluir diversas disposiciones dentro de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, proponiendo la eliminación de algunas disposiciones un tanto específicas, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
* Debe anteponerse la posibilidad de optar por productos para envasado y transportación de alimentos que permitan el reuso y el reciclaje, dejando como última opción y alternativa la de contar con productos elaborados con contenidos biodegradables. Esto, ya que las condiciones para que una bolsa plástica biodegradable pueda, propiamente dicho “biodegradarse” tendría que someterse forzosamente al proceso de biodegradación como el compostaje, sin embargo, ni a nivel estatal ni local se cuenta con la infraestructura necesaria para que las bolsas puedan someterse a nivel industrial o comercial, como sería conveniente.
* Ahora bien, sobre la opción de reciclar productos, que sería lo ideal, debemos tomar en cuenta que, si bien es cierto, existen tecnologías aptas para cumplir con procesos de reciclaje de materia prima secundaria, lo cierto también es que, en el estado aún no se aplican adecuadamente, o no se han consolidado como tales en la entidad. Por ello, apostamos a la posibilidad de crear acciones e implementar medidas que promuevan inversiones en el estado, y puedan llevarse a cabo actividades de reciclaje de estos productos.
* El Estado no puede prohibir la venta de bolsas plásticas, popotes y poliestireno expandido empleado para envasado y transportación de alimentos y bebidas. Sin embargo, puede restringirse la entrega gratuita de estos productos, creando consciencia de manera gradual en la ciudadanía que, al final, es quien tiene la llave para hacer posible un estado sin bolsas ni popotes plásticos, y sin productos de unicel que además de representar un grave problema ambiental, afectan seriamente la salud de las personas, cuando éstos se someten a cambios térmicos (calor) para la conservación de los alimentos.
* Consideramos pertinente la elaboración de las disposiciones reglamentarias para la eficaz aplicación de lo previsto en esta iniciativa de decreto, siendo el Poder Ejecutivo del Estado quien, de acuerdo con sus funciones, competencia y atribuciones defina si es mediante una adecuación al Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que se elaboren las disposiciones necesarias para aplicar las disposiciones de esta reforma.

En virtud de lo anterior, se mantiene la prohibición en el Estado de la entrega gratuita de bolsas y popotes de plástico, así como de los envases y productos elaborados a partir del poliestireno expandido, cuando éste sea empleado para envasado, traslado y entrega de alimentos.

Por lo antes expuesto, quienes integramos el Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, se somete al análisis, estudio y, en su caso, aprobación de este H. Pleno del Congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se reforman: la fracción VI del artículo 8°, la fracción X del artículo 9°, las fracciones XXXVI y XXXVIII del artículo 10, la fracción XXVI del artículo 11, el primer párrafo del artículo 104 Bis, la fracción V del artículo 142, el artículo 148 Bis, el artículo 150 Bis, el artículo 150 Ter, el primer párrafo del artículo 156 Bis y se derogan: la fracción XI del artículo 1°, la fracción VI del artículo 2°, las fracciones LXI, LXII y LXIII del artículo 3°, la fracción XXXVII del artículo 10, los párrafos segundo y tercero del artículo 104 Bis, el tercer párrafo del artículo 156 Bis y el artículo 156 Quater de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.-** …

*…*

I.- a X.- …

XI.- Se deroga.

**ARTICULO 2º.-** …

I.- a V. …

VI.- Se deroga.

**ARTÍCULO 3°.-** …

I.- a LX.- …

LXI.- Se deroga

LXII.- Se deroga

LXIII.- Se deroga

**ARTICULO 8º.-** …

I.- a V.- …

VI.- Establecer las acciones y políticas para promover en la población el conocimiento y el uso de productos reutilizables y reciclables para la envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como evitar el uso de popotes plásticos y poliestireno expandido cuando se pretenda emplear para estos fines, salvo las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables.

Así mismo, establecer acciones y políticas para promover el conocimiento y uso de productos biodegradables, empleados éstos cuando no sea posible la reutilización o reciclaje de productos elaborados para los fines descritos en el párrafo que antecede.

Estas acciones y políticas deberán integrarse en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en su elaboración se considerará lo siguiente:

a) Establecer principios de reducción, reutilización y reciclaje en el manejo de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos;

b) Fomentar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de los productos plásticos mencionados en el párrafo anterior, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables, reutilizables y reciclables; por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, cuando esto sea posible, minimizando la disposición final;

c) Instaurar acciones y recomendaciones para evitar el uso de popotes, bolsas de plástico y poliestireno expandido.

VII.-…

**ARTICULO 9°.-** …

I.- a IX.- …

X. Proponer la política estatal de información y difusión en materia ambiental, dirigida a una educación ambiental y la cultura del reuso y reciclaje entre comercios, empresas y negocios mercantiles.

XI.- a XIV.- …

**ARTICULO 10.-**

I.- a XXXV.- …

XXXVI. Establecer las bases que permitan la transición y sustitución del uso de bolsas y popotes de plástico y empaques de poliestireno expandido para transportación, carga o traslado al consumidor final, al uso de materiales reutilizables, reciclables y como última opción, biodegradables;

XXXVII. Se deroga

XXXVIII. Vigilar que los establecimientos cumplan con las disposiciones referentes a la prohibición de entrega gratuita de bolsas de plástico y popotes, señaladas en la presente ley; y

XXXIX. ...

**ARTICULO 11.-** …

I.- a XXV.- …

XXVI.- Expedir los programas municipales de sustitución de bolsas y popotes plásticas y contenedores de poliestireno expandido, así como de las prácticas de reutilización y reciclaje de dichos productos, empleados para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables;

XXVII.- …

**ARTICULO 104 BIS.-** Se prohíbe a todo establecimiento comercial dentro del territorio del Estado de Coahuila, proporcionar a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico para acarreo, carga, envoltura o empaque de productos de manera gratuita.

Se deroga.

Se deroga.

**ARTICULO 142.-** …

I.- a IV.- …

V.- Es necesario promover la eliminación del uso de productos plásticos de un único uso y optar por alternativas que admitan el reuso, reciclaje o, en su caso, que se empleen materiales biodegradables en la elaboración de estos productos.

**ARTÍCULO 148 BIS.-** Las autoridades estatales y los municipios deberán promover en base a las leyes de la materia, la utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos y la clasificación de los mismos de acuerdo a las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 150 BIS.-** En el Estado de Coahuila de Zaragoza, se restringe la facilitación y obsequio de bolsas y popotes plásticos, así como contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares.

Toda persona física o jurídica que infrinja lo establecido en el presente artículo será acreedor a las sanciones previstas en esta ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 150 TER.-** El Estado y municipios en coordinación con las cámaras empresariales, organizaciones de la sociedad civil y la sociedad en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre los beneficios del uso de productos reutilizables y reciclables, así como aquellos que por sus características y composición tengan una pronta degradación.

**ARTÍCULO 156 BIS.-** Para el resguardo y traslado de la mercancía adquirida en establecimientos mercantiles y comerciales, queda prohibida la entrega gratuita de bolsas de plástico.

…

Se deroga.

**ARTÍCULO 156 QUATER.** Se deroga.

**SEGUNDO.-** Se reforman: las fracciones III y IV del artículo 3°, la fracción XVII del artículo 6°, la fracción III del artículo 7°, la fracción XII del artículo 8°, la fracción IV del artículo 33 y se adicionan: la fracción V al artículo 3°, las fracciones XVIII, XIX y XX del artículo 6°, las fracciones IV y V al artículo 7° el artículo 11 Bis y las fracciones V y VI al artículo 33 a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 3.** …

I. a II. …

III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos de competencia de esta ley,

IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos competencia de esta ley, y

V. La implementación de acciones y medidas tendientes a disminuir la generación de residuos que no puedan ser reutilizados y, con ello, evitar se conviertan en un problema de acumulación sin el manejo adecuado.

**ARTÍCULO 6.** …

I.- a XVI.- …

XVII. Celebrar acuerdos y convenios con el gobierno de los tres niveles, así como con instituciones educativas, organismos no gubernamentales, personas físicas y morales, para realizar acciones que faciliten el cumplimiento de la presente ley;

XVIII. Establecer las acciones y políticas para promover en la población el uso de productos reutilizables, reciclables y/o biodegradables para la envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como evitar el uso de popotes plásticos y poliestireno expandido cuando se pretenda emplear para estos fines, salvo las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables;

XIX. Establecer las bases que permitan la transición del uso de bolsas y popotes de plástico, así como de productos elaborados a base de poliestireno expandido para transportación, carga o traslado al consumidor final, al uso de materiales reutilizables, reciclables y, en su caso, biodegradables, y

XX. Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos que resulten aplicables.

**ARTÍCULO** **7.** …

I.- y II.- …

III.- Imponer las sanciones y medidas de seguridad que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la federación y con los municipios, conforme a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este ordenamiento;

IV. - Vigilar que los establecimientos comerciales y restaurantes cumplan con las disposiciones referentes a la prohibición de entrega de bolsas de plástico y popotes, señaladas en la presente ley; y

V.- Las demás que se establezcan en esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 8.** …

I.- a XI.- …

XII. Determinar con la asistencia técnica de la Secretaría, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como las acciones que pudieran implementarse para promover el reciclaje en su municipio;

XIII.- a XVIII.- …

**ARTÍCULO 11 BIS.** El programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos contendrá, además la información necesaria para reemplazar las bolsas de plástico y popotes por productos degradables o biodegradables, bajo los siguientes lineamientos:

**I.** Elaborar campañas de asistencia gratuita para capacitar a los consumidores en general, sobre las posibles alternativas con las que podrán sustituir las bolsas de plástico y popotes no degradables o no biodegradables;

**II.** Realizar diversas campañas de difusión y concientización sobre los beneficios que se obtendrán al utilizar materiales degradables o biodegradables.

**III.** Promover campañas de concientización entre los propietarios de establecimientos y empresas relacionadas con la comercialización de los productos.

**IV.** Promover el otorgamiento de incentivos y estímulos para aquellos que realicen acciones tendientes a reemplazar las bolsas de plásticos y popotes por artículos degradables o biodegradables con el fin de procurar mantener el equilibrio ecológico.

**ARTÍCULO 33.** …

I.- a III.- …

IV. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos,

V.- Evitar el uso de bolsas y popotes de plástico, así como productos de poliestireno expandido, comúnmente empleado para empacado y distribución de alimentos, y

VI. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO. -** El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a los ocho meses contados a partir de su publicación oficial.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Medio Ambiente contará con un plazo de 365 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para elaborar las disposiciones relativas a las excepciones sobre el uso de bolsas y popotes plásticos y productos de poliestireno expandido.

**TERCERO.-** Se dejan sin efectos las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, diciembre de 2019**

|  |
| --- |
|  |
| **DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE** |

**CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES**

 **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,**

**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE ARMONIZAR EN AMBAS LEYES LA PROHIBICIÓN DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO, POPOTES Y POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVASADO Y TRASPORTACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.